

Anexo 240425-08

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO SINALOA EN CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DEL ACUERDO IEES/CG057/24, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

Culiacán Rosales, Sinaloa a 25 de abril de 2024.

G L O S A R I O

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPES: Constitución Política del Estado de Sinaloa.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamiento: Lineamiento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

OPL: Organismos Públicos Locales.

RE: Reglamento de Elecciones.

A N T E C E D E N T E S

- I. El artículo 41, fracción V, de la CPEUM, en concordancia con el artículo 15 de la CPES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza de manera coordinada por el INE y el IEES, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.
- III. Por Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE designó como Consejera Electoral a la ciudadana Gloria Icela García Cuadras y como Consejeros Electorales a los ciudadanos Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fueron designadas como Consejeras Electorales las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González, así como Consejero Electoral el ciudadano Martín González Burgos.
- IV. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del IEES, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General el día 4 de septiembre de 2022.
- V. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General,

aprobó el Acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designó como Secretario Ejecutivo al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.

- VI. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el RE aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INECG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas.
- VII. En fecha 28 de octubre de 2020, mediante acuerdo INE/CG517/2020, el Consejo General del INE, aprobó los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales, y en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VIII. Que en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2021, el Consejo General, emitió el acuerdo IEES/CG024/2021, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Local de personas que cometieron conductas que constituyen Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- IX. En sesión extraordinaria de fecha 01 de noviembre de 2023 y en atención al Acuerdo INE/CG466/2023 dictado por el INE, en el cual aprueba el Plan Integral y el Calendario en coordinación con los procesos electorales locales concurrentes, este Consejo General, emitió el acuerdo IEES/CG041/23, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la LIPEES y el calendario para el Proceso Electoral 2023-2024 en Sinaloa.
- X. El 07 de diciembre de 2023, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG647/2023 por el que aprobó el procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la CPEUM, así como por algún delito de VPMRG, en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- XI. En sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo IEES/CG049/2023, el Consejo General aprobó Acción Afirmativa en favor de personas de la Diversidad Sexual, con Discapacidad y de Juventud para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XII. En sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo IEES/CG050/2023, el Consejo General emitió el Lineamiento para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XIII. Por Acuerdo IEES/CG051/23, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2023, el Consejo General, emitió el Lineamiento que deberán Observar los Partidos Políticos para la Postulación de Candidaturas Indígenas a

Cargos en Ayuntamientos y Diputaciones para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

- XIV. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 656, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos, cuyo Proceso Electoral iniciará en la fecha en que entre en vigor este decreto y cuya Jornada Electoral se desarrollará el primer domingo de junio de 2024, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 15 de diciembre de 2023.
- XV. En sesión ordinaria de fecha 12 de enero de 2024, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEES/CG005/24, por el cual se designan las Presidencias y Consejerías Electorales que integrarán los veinticuatro Consejos Distritales y los catorce Consejos Municipales electorales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XVI. En sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 29 de febrero de 2024, se aprobó el acuerdo IEES/CG023/24 mediante el cual se expide el Lineamiento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XVII. Que con fecha 21 de marzo del año en curso, y en atención a lo señalado por el numeral 17 del Lineamiento, el IEES suscribió convenio con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa con el fin de una colaboración a efecto de verificar si de las candidaturas que presentan la Coalición y los Partidos para ocupar cargos de elección popular, alguna de estas se encontraba registrada como deudora alimentaria morosa, o bien contaba con sentencia firme por delitos de violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, o bien en delitos contra la vida, sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal, así como por delitos de violencia política contra la mujer en razón de género.
- XVIII. Que con fecha 14 de abril de 2024, el Consejo General, mediante acuerdo IEES/CG054/24, por el que aprobó la procedencia de la solicitud de registro de candidaturas a la presidencia municipal, sindicaturas en procuración y regidurías por el sistema de mayoría relativa en quince Ayuntamientos, así como de las listas municipales de regidurías de representación proporcional en los Ayuntamientos en el estado de Sinaloa, presentadas por el Partido Encuentro Solidario Sinaloa, en el proceso electoral local 2023-2024.
- XIX. El Partido Encuentro Solidario Sinaloa, por conducto del ciudadano Néstor Castro Valenzuela, funcionario partidista autorizado ante este órgano electoral, con fecha 15 de abril del año en curso, atendiendo lo requerimientos realizados en los acuerdos que se mencionan en el considerando anterior, presentó documentación que a su juicio subsanan observaciones; y

CONSIDERANDO

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y el diverso 138 de LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo en su desempeño aplicará el principio de paridad de género.

El IEES es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

2. El artículo 3, fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la CPES y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral.
3. El artículo 145, fracción I de la LIPEES establece que le corresponde al IEES aplicar las disposiciones generales que establezca el INE, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la CPEUM, la LGIPE, y la CPES.
4. De igual forma, el mismo artículo 145 en su fracción XIX, dispone que serán atribuciones del IEES, las demás que determine el artículo 41 de la CPEUM, la CPES, la LGIPE, aquellas no reservadas al INE, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en la LIPEES.
5. De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 146 de la LIPEES, son atribuciones del Consejo General del Instituto, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
6. Acorde a lo dispuesto por el artículo 18 de la CPES, en relación con el artículo 11 de la LIPEES, vigente para este proceso electoral, el territorio del estado se divide políticamente en veinte municipios y veinticuatro distritos electorales.

7. El artículo 150 de la LIPEES establece que los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada distrito.
8. El artículo 158 de la LIPEES, dispone que los Consejos Municipales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral dentro de sus respectivas demarcaciones, conforme a lo establecido en la Ley y disposiciones relativas, funcionarán en cada uno de los Municipios y se instalarán en la cabecera respectiva. En los municipios que tengan un solo Distrito Electoral, el Consejo Distrital hará las veces de Consejo Municipal.
9. Como se expresó en el antecedente IX del presente acuerdo, se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la LIPEES y el Calendario para el Proceso Electoral 2023-2024, en el que se determinó entre otros periodos, el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso.
10. Que de conformidad con lo establecido en el Calendario electoral aprobado y el acuerdo a que se hace referencia en el considerando anterior, y como lo dispone además el artículo 188, fracciones VI, VII, VIII y IX de la LIPEES, los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de todas las candidaturas en este proceso electoral local son las siguientes:
 - a) Para las candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa del 27 de marzo al 5 de abril de 2024, por los Consejos Distritales Electorales competentes y supletoriamente por el Consejo General.
 - b) Para las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, del del 27 de marzo al 5 de abril de 2024, por el Consejo General.
 - c) Para las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas de Procuración y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, así como de regidurías por el principio de representación proporcional del del 27 de marzo al 5 de abril de 2024, por los Consejos Municipales Electorales, o bien, por los Consejos Distritales Electorales 1, 6, 9, 18, 19, y 24, en lo que respecta a los municipios de El Fuerte, Mocorito, Salvador Alvarado, Eldorado, Elota y Rosario, y supletoriamente por el Consejo General.
11. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la LIPEES, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las ciudadanas y ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.
12. De igual forma, como se menciona en el antecedente XVIII del presente acuerdo, el Consejo General mediante acuerdo IEES/CG057/24, aprobó la procedencia de

la solicitud de registro de candidaturas a la presidencia municipal, sindicaturas en procuración y regidurías por el sistema de mayoría relativa quince Ayuntamientos, así como de las listas municipales de regidurías de representación proporcional en los Ayuntamientos en el estado de Sinaloa, presentadas por el Partido Encuentro Solidario Sinaloa, en el proceso electoral local 2023-2024, y en los considerandos 30, 32, 33 y 34, así como en el punto de acuerdo TERCERO, señaló lo siguiente:

“Considerando 30

(...)

- *En los municipios de Ahome y de Escuinapa no se cumple pues no acreditan la autoadscripción calificada, ya que no se advierte que quien firma el documento que acompañan sea alguna de las autoridades de las que se enuncian en el Lineamiento de Postulación de Candidatura Indígena tales como Gobernador Indígena, Asamblea Comunitaria, Consejo de Ancianos, Comisarías, Asociaciones Civiles Indígenas, Asamblea de Autoridades Tradicionales, liderazgo de Comunidad y Comisaría Ejidal, mismas que fueron determinadas por personas de comunidades indígenas según la Consulta realizada en 2023 por este instituto electoral.*

Así como tampoco se advierte postulación de fórmula alguna de Representación proporcional.

- *La planilla de mayoría relativa del municipio de Navolato en la fórmula de la posición 3 integrada por Luisiana Guadalupe Torres Verdugo, como propietario, y Angelica María Romero Martínez, como suplente, y en la fórmula de la posición 3, en la lista municipal de representación proporcional, integrada por José de la Luz Cárdenas Castro, como propietario y Elvia Margarita Ibarra Reyes, como suplente quienes acreditan con la constancia expedida por el ciudadano Juan López García Coordinador Estatal del Movimiento de unificación Lucha Triqui (MULT-2018) donde se hace constar que el y las mencionadas ciudadanas pertenecen a la etnia Yoreme practicantes de usos y costumbres, de abuelos y padres hablantes de la lengua indígena Yoreme.*

Por lo que, se acredita de forma parcial la postulación de candidatura indígena en los ayuntamientos arriba señalados, donde es necesario que la fórmula completa acredite la autoadscripción indígena.

Al respecto, resulta relevante considerar la obligatoriedad que tienen los partidos políticos que participan en el proceso electoral local 2023-2024, de atender a plenitud los acuerdos que emita este Consejo General, particularmente los que se traten de Acciones Afirmativas para el pleno ejercicio de derechos de las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria, por lo que aplicando por analogía el párrafo tercero del artículo 192 de la LIPEES, es procedente imponer al Partido Sinaloense una

Amonestación Pública, ya que a pesar de habersele requerido y otorgado un plazo de 72 horas para que presentara la documentación con la que acreditara la postulación de la fórmula completa, de candidatura de personas indígenas no subsanó dicho requerimiento.

Considerando 32

De conformidad a lo establecido en el acuerdo IEES/CG049/23, emitido por este Consejo General el 30 de noviembre de 2023, mediante el cual se implementó acción afirmativa en favor de personas de la diversidad sexual, de Discapacidad y de Juventud para el Proceso Electoral Local 2023-2024, a efectos de que los partidos políticos por sí mismos, en coaliciones o candidatura común, postulen en las planillas de los veinte municipios a por lo menos una fórmula integrada por personas de entre 18 y 29 años de edad, el Partido Encuentro Solidario Sinaloa incumple con la acción afirmativa en favor de la juventud, en virtud de que se pudo constatar que de los 18 ayuntamientos en los que está postulando planillas de mayoría relativa, solo en 8 está postulando fórmulas integradas por personas jóvenes, es decir de 18 a 29 años de edad, de las cuales seis están encabezadas por el género femenino y dos por el género masculino.

Sin que se pueda tener por acreditado el cumplimiento total de esta Acción Afirmativa pues es necesario postular el resto de las fórmulas en planillas de los ayuntamientos de Ahome, Choix, Salvador Alvarado, Mocorito, Sinaloa, Mazatlán, Escuinapa, Eldorado, Badiraguato y Elota.

Considerando 33

Al respecto, resulta relevante considerar la obligatoriedad que tienen los partidos políticos que participan en el proceso electoral local 2023-2024, de atender a plenitud los acuerdos que emita este Consejo General, particularmente los que se traten de Acciones Afirmativas para el pleno ejercicio de derechos de las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria, por lo que aplicando por analogía el párrafo tercero del artículo 192 de la LIPEES, es procedente imponer al Partido Encuentro Solidario Sinaloa una Amonestación Pública, ya que a pesar de habersele requerido y otorgado un plazo de 72 horas para que presentara la documentación con la que acreditara la postulación de fórmulas de candidatura indígenas, de personas jóvenes en los Ayuntamientos ya señalados así como la falta de sustituciones para atender el principio de representación proporcional, a pesar de haber sido requerido.

Considerando 34

En consecuencia, es procedente la amonestación y otorgarle un plazo improrrogable de 24 horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, para que presente la fórmula de candidatura correspondiente y realice la sustitución que corresponda en las planillas de los mencionados

Ayuntamientos. Lo anterior, sin que resulte procedente realizar un cambio en la planilla de Mayoría Relativa que implique disminución en la postulación de Mujeres.

ACUERDOS

(...)

TERCERO. Se Amonesta al Partido Encuentro Solidario Sinaloa y se otorga un plazo de 24 horas para realizar las sustituciones o bien, se complemente la postulación a que se refiere el considerando 28 del presente Acuerdo.”

13. Que el Partido Encuentro Solidario Sinaloa presentó dentro del plazo de 24 horas, establecido en el acuerdo IEES/CG057/24, por conducto del ciudadano Néstor Castro Valenzuela, funcionario partidista facultado para ello, escrito mediante el cual atiende lo señalado en dichos acuerdos adjuntando la documentación necesaria para subsanar lo requerido y cumplir con las acciones afirmativas, como se señala a continuación:
- I. Para solventar lo señalado en el Considerando 30, referente a la postulación de fórmulas completas de candidaturas de personas indígenas se adjunta lo siguiente:
 - a) Ahome; Se postula candidatura indígena en la regiduría de MR 4 y en la posición 2 de RP, integrada por Ana Karen Álvarez Reyes, como propietaria y Martina Icela Espinoza Valenzuela, Como suplente, quienes acreditan con constancia emitida por el ciudadano Bernardino Valenzuela Anguamea, Presidente de la Federación Indígena de Organizaciones Sociales.
 - b) Navolato: No presentó modificación a la postulación incumpliendo con lo señalado en el artículo 16 del Lineamiento para la postulación de candidaturas indígenas de este Instituto, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, que señala que la postulación debe ser dentro de los dos primeros lugares de la lista municipal de representación proporcional.
 - c) Escuinapa , se postula candidatura indígena en la regiduría MR de 2 y en la posición 2 de RP, integrada por Esther Elizabeth Mejía Ochoa como propietaria y María Luisa Palomares Viera, Como suplente, quienes acreditan con constancia emitida por el ciudadano Bernardino Valenzuela Anguamea, Presidente de la Federación Indígena de Organizaciones Sociales.

En virtud de lo anterior se tiene por no cumplida la acción afirmativa en cuanto a la postulación de candidaturas indígenas en los ayuntamientos de Ahome y Escuinapa, toda vez que no se advierte que quien firma el documento que acompañan sea alguna de las autoridades de las que se enuncian en el Lineamiento de Postulación de Candidatura Indígena tales como Gobernador Indígena, Asamblea Comunitaria, Consejo de Ancianos, Comisariías,

Asociaciones Civiles Indígenas, Asamblea de Autoridades Tradicionales, liderazgo de Comunidad y Comisaría Ejidal, mismas que fueron determinadas por personas de comunidades indígenas según la Consulta realizada en 2023 por este instituto electoral, en consecuencia no procede el registro de las fórmulas postuladas en la posición 4 de mayoría relativa y en la posición 2 de representación proporcional en el municipio de Ahome, así como las fórmulas 2 de mayoría relativa y la posición 2 de la lista de representación proporcional del municipio de Escuinapa.

En cuanto a la fórmula postulada en la lista municipal de representación proporcional del municipio de Navolato, no se tiene por cumplida la acción afirmativa para la postulación de candidaturas indígenas, toda vez que se postuló en la posición 3 debiendo se en las dos primeras posiciones de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 del Lineamiento para la postulación de candidaturas indígenas de este Instituto, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

II. En cuanto al considerando 32, referente a la postulación de candidaturas jóvenes, en los municipios de Ahome, Choix, Salvador Alvarado, Mocorito, Sinaloa, Mazatlán, Escuinapa, Eldorado, Badiraguato y Elota, el partido Encuentro Solidario Sinaloa, presentó lo siguiente:

a) Choix: Se sustituye candidatura suplente de la fórmula correspondiente a la sindicatura de procuración, para completar fórmula joven .

MUNICIPIO	POR ACATAMIENTO DE ACUERDO	CARGO	SUSTITUCIÓN
CHOIX	BERNARDA TORRES ROBLEZ	SINDICATURA DE PROCURACION SUPLENTE	MARCELA MINERO PABLO

b) Ahome: Se sustituye la candidatura propietaria de la fórmula 2 de regidurías de MR, para completar fórmula joven.

MUNICIPIO	POR ACATAMIENTO DE ACUERDO	CARGO	SUSTITUCIÓN
AHOME	MIRSA PAZ ARAUZ CRUZ	REGIDURÍA DE MR 2 PROPIETARIA	ABRIL DANIELA LOPEZ FELIX

c) Sinaloa: Se sustituye la candidatura de la fórmula 2 de regidurías de MR, para postular fórmula joven.

MUNICIPIO	POR ACATAMIENTO DE ACUERDO	CARGO	SUSTITUCIÓN
SINALOA	-- --	REGIDURÍA DE MR 2 PROPIETARIA	KAREN MARGARITA MENDOZA URQUIDES
SINALOA	FRANCISCA VALDEZ LLANES	REGIDURÍA DE MR 2 SUPLENTE	MARISA NATALI CORTEZ RUIZ

d) Salvador Alvarado: Se sustituye candidatura suplente de la fórmula correspondiente a la sindicatura de procuración, para completar fórmula joven, moviendo a la suplente de la regiduría 3 de MR y de la posición 3 de RP, ya que es la misma persona que estaba por las dos vías.

MUNICIPIO	POR ACATAMIENTO DE ACUERDO	CARGO	SUSTITUCIÓN
-----------	----------------------------	-------	-------------

SALVADOR ALVARADO	---	SINDICATURA DE PROCURACION SUPLENTE	RUBI ESTFANIA AYALA CERVANTES
SALVADOR ALVARADO	RUBI ESTFANIA AYALA CERVANTES	REGIDURÍA DE MR 3 SUPLENTE	MARIA DE LOS ANGELES MORELIA NUÑEZ
SALVADOR ALVARADO	RUBI ESTFANIA AYALA CERVANTES	REGIDURÍA DE RP 3 SUPLENTE	VIVIANA MUÑOZ CORONA

- e) Mocorito: Se sustituye la candidatura de la fórmula 2 de regidurías de MR, para postular fórmula joven.

MUNICIPIO	POR ACATAMIENTO DE ACUERDO	CARGO	SUSTITUCIÓN
MOCORITO	JOSE ÁNGEL ZAZUETA PORTILLO	REGIDURÍA DE MR 2 PROPIETARIA	JOSE LUIS VILLARREAL CASTAÑEDA
MOCORITO	JESUS HARISAHÍ ZAZUETA MACHADO	REGIDURÍA DE MR 2 SUPLENTE	VICTOR GUADALUPE PEREZ TRUJILLO

- f) Badiraguato: Se sustituye la candidatura de la fórmula 1 de regidurías de MR, para postular fórmula joven.

MUNICIPIO	POR ACATAMIENTO DE ACUERDO	CARGO	SUSTITUCIÓN
BADIRAGUATO	FELIBERTA VALENZUELA PEREZ	REGIDURÍA DE MR 1 PROPIETARIA	MARIA DEL CIELO RODRIGUEZ MEDINA
BADIRAGUATO	MARIA LILIANA BELTRAN MADUEÑO	REGIDURÍA DE MR 1 SUPLENTE	MARA MEDINA MEDINA

- g) Eldorado: Se sustituye la candidatura de la fórmula 3 de regidurías de MR, para postular fórmula joven.

MUNICIPIO	POR ACATAMIENTO DE ACUERDO	CARGO	SUSTITUCIÓN
ELDORADO	GERARDO MANJARREZ MAGALLANES	REGIDURÍA DE MR 3 PROPIETARIA	HEIDY ELIZABETH ROSALES AVILA
ELDORADO	JESUS RAMON SICAIROS LOPEZ	REGIDURÍA DE MR 3 SUPLENTE	LARISSA ESTHEPANY GALVAN TORRES

- h) Elota: Se sustituye la candidatura suplente de la fórmula 2 de regidurías de MR, para completar fórmula joven.

MUNICIPIO	POR ACATAMIENTO DE ACUERDO	CARGO	SUSTITUCIÓN
ELOTA	IRMA ALICIA GONZALEZ VIDAL	REGIDURÍA DE MR 2 SUPLENTE	LINDA ESPERANZA DELGADO CABANILLAS

- i) Mazatlán: Se confirma que la fórmula 2 de regidurías de MR, corresponde a postulación de fórmula joven.

- j) Escuinapa: Se confirma que la fórmula 4 de regidurías de MR, corresponde a postulación de fórmula joven.

14. Conforme a lo que establece el artículo 190 de la LIPEES, así como los artículos 15 y 16 del Lineamiento, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar, fecha de nacimiento y género;

- III. Domicilio;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente;
- VI. Cargo para el que se les postule; y,
- VII. En su caso, partido o coalición que los postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
 - b) Acta de nacimiento;
 - c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
 - d) Constancia de residencia de la persona que desee registrarse, en su caso;
 - e) En caso de ser candidatura común o de coalición, el señalamiento de la fracción parlamentaria o grupo partidista en el que quedará comprendida en caso de resultar electa; y.
 - f) Formato impreso y con firma autógrafa del formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.
15. Aunado a lo anterior, acorde a lo dispuesto por el artículo 17 del Lineamiento, además de la documentación antes mencionada, se deberá acompañar a la solicitud, carta firmada por la persona solicitante, donde manifieste de buena fe y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:
- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- Asimismo, deberá presentar escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
16. En ese mismo sentido, de los artículos 115 de la CPES y 16 de la LIPEES, se desprende que son requisitos para quien aspire a una Regiduría o al cargo de Síndica o Síndico Procurador, los siguientes:

- a) Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Ser persona originaria o vecina de la municipalidad en que se elija cuando menos con un año antes de la elección;
- c) Para este efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;
- d) No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, directora o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Las personas ciudadanas antes referidas, podrán ser electas siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.
- e) No aparecer inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sinaloa al tiempo en que se solicite el registro de sus candidaturas, salvo que exhiban la documentación con la que hayan acreditado judicialmente el cumplimiento de las obligaciones en mora; no haber sido condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, por delitos contra la familia y/o contra la libertad sexual y su normal desarrollo.
- f) No podrán ser electas para estos cargos, como propietarias o suplentes, las personas que habiendo obtenido su registro como candidatas a algún cargo de elección popular hayan sido sancionadas por las autoridades electorales en el Estado por cometer violencia política contra las mujeres en razón de género; o que habiendo ejercido algún cargo de elección popular o dentro del servicio público hayan sido sancionadas por dichas autoridades por cometer violencia política contra las mujeres en razón de género.
- g) No ser ministra de culto;
- h) No ser Magistrada Electoral o Secretaria del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- i) No ser Secretaria Ejecutiva del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- j) No ser Consejera o Consejero Presidente o Consejera o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,

- k) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - l) No estar condenada por delitos contra la familia o por delitos contra la libertad sexual y su normal desarrollo, ni tener acreditada la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.
17. Asimismo, el artículo 17 de la LIPEES, en concordancia con el artículo 116 de la CPES, establece que, son requisitos para quien aspire a la Presidencia Municipal, además de los requisitos exigidos para la Regiduría, los siguientes:
- I. Tener veinticinco años cumplidos, cuando menos, en la fecha de la elección; y,
 - II. Ser persona originaria de la municipalidad que lo elija o vecina de ella cuando menos tres años anteriores a la elección siempre que sea ciudadana sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el Estado, en este último caso, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
18. Que se procedió a la revisión de la documentación presentada por el Partido Encuentro Solidario Sinaloa, en los términos que se establece en los artículos 191 y 192 de la LIPEES, respecto a las condiciones de elegibilidad de los candidatos, arribando a la conclusión de que las solicitudes de registro presentadas, contienen los datos y acompañan los documentos a que se refieren el artículo 17, así como los capítulos dos y tres del Título Tercero del Lineamiento, a efecto de cumplir con los requisitos a que se hace referencia en los considerandos que anteceden, en apego a lo dispuesto por los artículo 25 de la CPES, y 10 de la LIPEES, en lo que se refiere a las candidaturas a la Diputación, y a lo señalado en los artículos 115 y 116 de la CPES, y 16 y 17 de la LIPEES, en lo que se refiere a las candidaturas a Regidurías y Sindicatura en Procuración, verificándose además que las referidas sustituciones no vulneren el principio de paridad, así como tampoco las acciones afirmativas que en materia indígena y de la diversidad sexual que fueron implementadas por el Consejo General, por lo que, son de aprobarse las solicitudes de registro presentadas.
19. Por otra parte, para efectos de la expedición de constancias y de la preparación de la impresión de las boletas electorales, se validó la información generada en las solicitudes capturadas por los partidos políticos y la coalición tanto en el escrito presentado ante este Instituto, como en el formulario del Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, en contraste con las actas de nacimiento de las y los candidatos, y los acuerdos emitidos por este Consejo General al aprobar los registros de las candidaturas en la sesión extraordinaria celebrada el día 14 de abril del presente año, detectándose algunas erratas u omisiones, mismas que se subsanan para quedar en los términos que se expresan en el segundo punto resolutivo del presente acuerdo

En virtud de los antecedentes, considerandos, y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- No se tiene por cumplido lo señalado en el Considerando 30 del Acuerdo IEES/CG057/24, de conformidad con lo expuesto en el punto I del considerando 13 del presente acuerdo, en consecuencia no procede el registro de las fórmulas postuladas en la posición 4 de mayoría relativa y en la posición 2 de representación proporcional en el municipio de Ahome, así como las fórmulas 2 de mayoría relativa y la posición 2 de la lista de representación proporcional del municipio de Escuinapa.

SEGUNDO.- Se aprueban las sustituciones de candidaturas presentadas por el Partido Encuentro Solidario Sinaloa, en acatamiento a lo señalado en el Acuerdo IEES/CG057/24, de conformidad con lo expuesto en punto II del considerando 13 del presente acuerdo, para quedar como sigue:

MUNICIPIO	CARGO	SUSTITUCIÓN
CHOIX	SINDICATURA DE PROCURACION SUPLENTE	MARCELA MINERO PABLO
AHOME	REGIDURÍA DE MR 2 PROPIETARIA	ABRIL DANIELA LOPEZ FELIX
SINALOA	REGIDURÍA DE MR 2 PROPIETARIA	KAREN MARGARITA MENDOZA URQUIDES
SINALOA	REGIDURÍA DE MR 2 SUPLENTE	MARISA NATALI CORTEZ RUIZ
SALVADOR ALVARADO	SINDICATURA DE PROCURACION SUPLENTE	RUBI ESTEFANIA AYALA CERVANTES
SALVADOR ALVARADO	REGIDURÍA DE MR 3 SUPLENTE	MARIA DE LOS ANGELES MORELIA NUÑEZ
SALVADOR ALVARADO	REGIDURÍA DE RP 3 SUPLENTE	VIVIANA MUÑOZ CORONA
MOCORITO	REGIDURÍA DE MR 2 PROPIETARIA	JOSE LUIS VILLARREAL CASTAÑEDA
MOCORITO	REGIDURÍA DE MR 2 SUPLENTE	VICTOR GUADALUPE PEREZ TRUJILLO
BADIRAGUATO	REGIDURÍA DE MR 1 PROPIETARIA	MARIA DEL CIELO RODRIGUEZ MEDINA
BADIRAGUATO	REGIDURÍA DE MR 1 SUPLENTE	MARA MEDINA MEDINA
ELDORADO	REGIDURÍA DE MR 3 PROPIETARIA	HEIDY ELIZABETH ROSALES AVILA
ELDORADO	REGIDURÍA DE MR 3 SUPLENTE	LARISSA ESTHEPANY GALVAN TORRES
ELOTA	REGIDURÍA DE MR 2 SUPLENTE	LINDA ESPERANZA DELGADO CABANILLAS

TERCERO.- En los términos del considerando 19 del presente acuerdo, se realiza fe de erratas respecto a los acuerdos emitidos por este Instituto en la sesión extraordinaria celebrada el día 14 de abril del presente año, respecto a la aprobación de las solicitudes de registro presentadas por el Partido Encuentro Solidario Sinaloa, como se expresa a continuación:

AYUNTAMIENTO DE AHOME

CARGO	DICE	DEBE DECIR
Regiduría 6 MR Propietario/a	JORGE ALFREDO NAVARRO COLIN	ANA LUCIA CASTRO GIL
Regiduría 6 MR Suplente	ROSA LILIA PEREZ LOPEZ	GEMA LUCERO ESTRADA MACHADO
Regiduría 7 MR Propietario/a	ANA LUCIA CASTRO GIL	JORGE ALFREDO NAVARRO COLIN
Regiduría 7 MR Suplente	GEMA LUCERO ESTRADA MACHADO	ROSA LILIA PEREZ LOPEZ

AYUNTAMIENTO DE BADIRAGUATO

CARGO	DICE	DEBE DECIR
Sind. de Proc. Suplente	ANGEL VILLA MEDINA	ANGEL MEDINA VILLA

AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN

CARGO	DICE	DEBE DECIR
Regiduría 3 RP Propietario/a	RUBEN CENOBIO BELTRAN MONREAL	JULIO CAHUE HERAS

DIPUTACIONES DE MAYORIA RELATIVA

CARGO	DICE	DEBE DECIR
DISTRITO 12 PROPIETARIA	MARÍA ELENA RODRIGUEZ SÁNCHEZ	MARÍA ELENA SÁNCHEZ RODRIGUEZ
DISTRITO 19 PROPIETARIA	ANA ROSA RUIZ GARCIA	YUDIT GUADALUPE VILLANUEVA RODRIGUEZ

DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

CARGO	DICE	DEBE DECIR
Diputación 2 RP Propietaria	DAVID CASTRO CASTELLANOS	RUBEN CENOBIO BELTRAN MONREAL
Diputación 2 RP Suplente	DANIELA RESENDIZ AMBRIZ	AYLIN GABRIELA TAPIA MORALES
Diputación 3 RP Suplente	ANGELICA MARIA ARGON PEREZ	ANGELICA MARIA ARAGON PEREZ

CUARTO.- Expídanse las constancias correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese al Partido Encuentro Solidario Sinaloa y al resto de los Partidos Políticos acreditados ante este órgano electoral.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado

OCTAVO.- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", en los estrados y en el portal institucional de este órgano electoral, la relación de los nombres de las candidaturas aprobadas, en los términos de lo dispuesto por el artículo 194 de la LIPEES.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de abril de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Doctor Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.

Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente

Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo